

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del Señor Juez, y se informa que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las cotas procesales.

- El apoderado tiene facultad para recibir.
- El bien objeto de medidas cautelares no ha sido secuestrado. Sírvase proveer.

Manizales, octubre 19 de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).**

Dentro de la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida a través de apoderado por el señor ÁNGEL URIEL PARRA CÁRDENAS contra la señora YUDY HANED CASTAÑO BERMÚDEZ, el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir, solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación cobrada y las costas procesales.

Ahora bien, revisada la foliatura se colige que la demandada no ha sido notificada del mandamiento de pago librado en su contra, y por ende no se ha trabado la litis, esto es, no puede hablarse de proceso en ésta etapa del trámite. Por lo anterior, considera éste Despacho que no es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. P, pues el mismo contiene las disposiciones que regulan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se itera, en el asunto bajo análisis no existe tal.

Contrario a lo precedente, se dan los supuestos establecidos en el artículo 92 CGP, que autoriza al demandante retirar la demanda siempre que no se haya notificado ninguno de los demandados, y en ese sentido, y teniendo en cuenta que no se encuentra embargado el remanente, se ordenará dicho retiro y el levantamiento de las siguientes medidas cautelares que fueron decretadas y se encuentran vigentes: Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-82838, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Finalmente, en atención a la norma ibídem, se condenará a la parte demandante al pago de perjuicios en favor de la demandada, salvo acuerdo entre las partes, caso en el cual deberá allegar el mismo al Despacho dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, a fin de ser exonerado de dicha condena.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente DEMANDA EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido a través de apoderado por el señor ÁNGEL URIEL PARRA CÁRDENAS contra la señora YUDY HANED CASTAÑO BERMÚDEZ por pago total de la obligación cobrada y las costas procesales. (Artículo 461 del C. G. P).

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-82838, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad de la demandados. Por secretaría LIBRAR Y REMITIR los respectivos oficios.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandante al pago de perjuicios en favor de la demandada, salvo acuerdo entre las partes, caso en el cual se deberá allegar el mismo al Despacho dentro del término de ejecutoria de la presente providencia (Art. 92 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en los sistemas que maneja el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO
JUEZ
JUZGADO 006
MANIZALES**

Este documento
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL
CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del
19 de octubre de 2020*

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario**

**ZULUAGA GIRALDO
CIRCUITO
CIVIL DEL CIRCUITO**

fue generado con firma
con plena validez

Código de verificación:
d1a8c479ec59a081a394fa880b9d9327ee5b691879b9b9906af2a93110a8eac1
Documento generado en 19/10/2020 05:00:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>